



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

EDUCACIÓN COMO SERVICIO ESENCIAL

ARTÍCULO 1 - Declaración. Declárese como servicio esencial al sistema de educación pública y pública de gestión privada tanto para el nivel inicial, primario y el secundario.

ARTÍCULO 2 - Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la prestación del servicio de educación pública y pública de gestión privada a lo largo de todo el ciclo lectivo, con el cumplimiento efectivo de la totalidad de días de clase logrando completar la formación de aquellos que ingresan al sistema desde el ciclo inicial hasta finalizar el secundario.

ARTÍCULO 3 - Esencialidad. La educación es un derecho humano fundamental, de carácter personal y social, y por tanto el Estado tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer los medios para garantizar una educación integral, permanente, gratuita y de calidad, que profundice el ejercicio pleno de ese derecho y la igualdad real de oportunidades a todos los habitantes. La educación es un servicio esencial conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 4 - Ciclo lectivo. Será obligación del Estado garantizar el efectivo cumplimiento de los días establecidos en el calendario escolar obligatorio, garantizar que en cada jornada se plasme el proceso de transferencia, la generación de contenidos y conocimientos, la incorporación de valores y la construcción de ciudadanía de acuerdo a los núcleos de aprendizaje prioritarios propuestos en la planificación curricular institucional en cada uno de los niveles y modalidades de la Educación Obligatoria. El servicio educativo público deberá ser prestado de manera continua, presencial y regular durante el ciclo lectivo establecido por las autoridades competentes, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5 - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Educación u organismo que en un futuro lo reemplace y en concordancia con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social u organismo que en un futuro lo reemplace, a fines de garantizar y optimizar el cumplimiento de la Ley 12.958.

ARTÍCULO 6 - Funciones de la autoridad de aplicación. Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Garantizar el efectivo cumplimiento de la esencialidad del sistema de educación pública y pública de gestión privada tanto para el nivel primario como el secundario ;
- b) En caso de suspensión del servicio esencial ejecutar las medidas necesarias para su inmediata restitución;
- c) Colaborar a fines de cumplir con las guardias mínimas en caso de conflicto laboral;
- d) Dictar las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento y,
- e) En caso de incumplimiento impartir las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 7 - Resolución inmediata. En caso de conflictos o medidas de fuerza que afecten el normal desarrollo de las actividades educativas, las partes involucradas deberán recurrir a los mecanismos de mediación y conciliación establecidos por la ley 12.958 con el fin de garantizar la pronta resolución de los mismos.

ARTÍCULO 8 - Compensación. Si por justificado motivo no se llegara a cumplimentar lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, cada establecimiento educativo deberá instrumentar los mecanismos a fin de cumplimentar los días de clase en forma presencial durante el receso de invierno o durante el mes de diciembre del ciclo lectivo en curso, según corresponda.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 9 - Incumplimiento. Establézcase sanciones para aquellos gremios o personas que obstaculicen de manera deliberada el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, en forma de multas económicas y otras medidas disciplinarias previstas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 10 - Paritaria. Modifíquese el artículo 2 de la ley 12.958 que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.- Esta Convención Colectiva de Trabajo será celebrada entre el Poder Ejecutivo y la representación de las Asociaciones Sindicales de los trabajadores docentes de la provincia de Santa Fe, con personería gremial en los términos de la Ley Nacional N° 23.551 y ámbito de actuación territorial en la Provincia. Estará regida por las disposiciones de la presente ley y en forma supletoria por la Ley Nacional N° 14.250 (t.o.) y las leyes nacionales y decretos de igual alcance vigentes en materia de negociaciones colectivas.

La convención colectiva de trabajo deberá convocarse, sin excepción, 45 días antes de la fecha establecida para el comienzo del ciclo lectivo."

ARTÍCULO 11 - Guardias mínimas. Créase el sistema de guardias mínimas bajo las mismas normas y condiciones de labores que rigen en vigencia en la Ley Nacional 25.877.

ARTÍCULO 12 - Procedimiento. El equipo de conducción de cada establecimiento educativo al inicio del ciclo lectivo, deberá realizar las previsiones organizacionales en el marco del proyecto institucional, estableciendo la nómina anual del personal docente y auxiliares afectado al sistema de guardias mínimas, que garanticen la apertura del establecimiento y el desarrollo de las actividades pedagógicas. Se deberá prever que el 50% del equipo de dotación docente, auxiliares y directivos asista los días de clases afectados por medidas de acción directa, indirecta, paro o huelga docente y auxiliares que se susciten durante el ciclo lectivo y que afecte al normal dictado de la propuesta curricular vigente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 13 - Aplicación guardia mínima. Aplíquese el sistema de guardias mínimas en los casos de medidas de acción directa, indirecta, paro o huelga docente y/o auxiliares que se susciten durante el ciclo lectivo y afecten la normal evolución del dictado del plan de estudios. El equipo directivo deberá ejercer las medidas conducentes para garantizar el dictado de clases. La organización de la jornada escolar, en estos casos, será responsabilidad del equipo directivo de la institución, la autoridad de supervisión y de contralor.

ARTÍCULO 14 - Incumplimiento guardia mínima. En caso de incumplir con lo preceptuado en el artículo anterior, el equipo directivo incurrirá en falta y deberá informar de forma inmediata y por medio fehaciente a las autoridades superiores, quienes emitirán opinión fundada y determinarán el alcance de la falta en caso de corresponder. Asimismo, el personal docente y auxiliares que se ausente el día o los días afectados a la guardia, no podrán justificar la ausencia salvo que se halle en uso de licencia especial, accidente y/o enfermedad.

ARTÍCULO 15 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a readecuar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ma. Ximena Sola
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el retorno de la democracia, en 1983, se han perdido 1092 días de clases, promediando 24 días por año, es decir que en la trayectoria escolar de cualquier alumno de Santa Fe que haya iniciado su recorrido en 1983 o posteriormente ha perdido 288 días de clases donde en un recorrido normal de 12 años, ha perdido un ciclo y medio.

Asimismo, según la UNESCO, 3 de cada 10 chicos abandona la secundaria en Argentina y en Santa Fe esta cifra desciende al 15%, siendo igualmente alta para la cantidad de alumnos que tiene la provincia y preocupante para el desarrollo de nuestra población.

Argentina ha sido uno de los países latinoamericanos con uno de los mejores sistemas educativos del mundo a principios del siglo XX lo que llevó al analfabetismo de su población desde el 80% en 1870, al 13% en 1947. Hoy ese lugar de privilegio ha quedado muy en el olvido, las pruebas PISA 2023 sigue arrojando a Argentina en el furgón de cola de los países con menos desarrollo de aprendizajes, donde sólo la mitad de los alumnos de primaria llega a sexto grado en tiempo y forma. El resto lo hace repitiendo grados. Y en secundaria sólo el 53% llega a 5to. año en el tiempo teórico estipulado.

Todos los tratados reconocidos por la Constitución Nacional mencionan a la Educación como uno de los pilares para la construcción de una sociedad justa, libre, de progreso y en caso de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se establece a la Educación como emancipadora de la persona. Así es que en la Convención de los Derechos del Niño, Ley 23.849, Promulgada el 16 de Octubre de 1990, establece: "la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 23 y 24, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 10 y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño”.

Esta misma convención dice en el Artículo 3, inc. a): “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

Además, en su Artículo 28, inc e), tiende a fomentar todas las medidas posibles para que los niños y en éste caso, alumnos, tengan una periodicidad escolar sin interrupciones: “Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. A fin de reducir la deserción escolar.”

En toda legislación consultada, el alumno siempre debe estar privilegiado en el tratamiento de cuestiones que tienen que ver con su normal desarrollo, generando hábitos y costumbres que tiene que ver con la responsabilidad y la periodicidad forjando conductas para el futuro.

En las medidas de fuerza directa y legítimas, que los sindicatos docentes ponen en juego al momento de expresar una disconformidad, generalmente salarial con el gobierno de la Provincia de Santa Fe, no tienen en cuenta el hecho de que se está vulnerando el derecho de los niños a una buena y regular educación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es por ello que resulta necesario para los niños y para toda persona que esté en situación de aprendizaje, que el mismo no se vea entorpecido o interrumpido arbitrariamente, por lo que debemos considerar las consecuencias que ello implica:

- Estrés y ansiedad: La falta de continuidad en el proceso educativo puede generar estrés y ansiedad en los estudiantes, ya que se ven enfrentados a situaciones de incertidumbre y desequilibrio en su rutina académica.
- Disminución de la motivación: Las interrupciones constantes en las clases pueden llevar a una disminución en la motivación de los estudiantes, ya que se sienten desvinculados y desinteresados en el aprendizaje debido a la falta de continuidad y estructura.
- Baja autoestima: Los niños pueden experimentar una disminución en su autoestima debido a la interrupción del proceso educativo. La sensación de estar quedando rezagados o de no alcanzar los objetivos académicos puede afectar su percepción de sí mismos y su confianza en sus habilidades.
- Dificultades emocionales: La falta de estabilidad en el entorno escolar puede impactar negativamente en el bienestar emocional de los estudiantes. Pueden experimentar emociones como frustración, tristeza o enfado, al no poder establecer relaciones sólidas con sus profesores y compañeros de clase.
- Brechas en el aprendizaje: La interrupción constante del proceso educativo puede generar brechas en el aprendizaje de los estudiantes. La falta de continuidad dificulta la adquisición y consolidación de conocimientos, habilidades y competencias necesarias para su desarrollo académico.
- Retraso en el currículum: Los paros docentes prolongados pueden resultar en un retraso significativo en el currículum escolar. Esto puede dificultar la progresión adecuada de los contenidos y afectar la preparación de los estudiantes para etapas educativas posteriores.
- Dificultades de adaptación: Las interrupciones frecuentes en las clases dificultan la adaptación de los estudiantes a los procesos de enseñanza y aprendizaje. Constantemente se ven obligados a adaptarse a nuevas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

dinámicas y cambios en la estructura educativa, lo que puede generar confusión y dificultades en su desarrollo académico.

- Impacto en la relación maestro-alumno: La falta de continuidad en las clases afecta la relación entre maestros y alumnos. La ausencia prolongada de los docentes puede dificultar el establecimiento de vínculos sólidos, la comprensión de las necesidades individuales de los estudiantes y el apoyo educativo personalizado.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Tratado Internacional de Jerarquía Constitucional) se manifiesta: Artículo XII. – Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humana. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho a la educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dote naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, (También de carácter Constitucional) se declara en su Art. 26 inc 2): “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

Sin embargo, hay un hecho sin precedentes que debemos destacar por su impacto negativo en la educación, que es el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (A.S.P.O.) llevado a cabo en el marco de la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

pandemia por el Covid-19, donde se perpetró un atentado a la educación son comparación alguna, con las escuelas cerradas casi 2 años, con una educación virtual defectuosa en donde la propia ex ministra de educación de nuestra provincia admitió que "sólo el 10% de los chicos tuvo acceso a la educación virtual". El vínculo docente - alumno no es que se rompió, ni siquiera existió y las consecuencias sobre los alumnos que recién arrancaban su educación inicial y primaria fueron sin dudas los más afectados.

Todo lo expuesto amerita que sea puesta en crisis y discutida las formas en la cual se llevan adelante los reclamos docentes, sin perjudicar su legítimo derecho al reclamo de todas las formas legales posibles, pero al mismo tiempo, y más importante, no perjudicar el interés primordial de la sociedad, que es el de educar a las futuras generaciones.

Ma. Ximena Sola
Diputada Provincial